

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes. Rva. 9.
Tres meses. 24.
Salen Martes, Jueves y Domingos

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de porte yvd. 10.
Tres meses. 28.
T. de reclamacion ó aviso. F. P.

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE ALBACETE.

JUEVES 9 DE FEBRERO DE 1843.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

Circular número 20.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del presente mes se me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del actual lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 2.º distrito lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido con motivo de las instancias promovidas por el Comandante que fue de la Milicia nacional movilizada de Gandesa D. Salvador Desumbila y otros oficiales del propio cuerpo, solicitando ser comprendidos en los beneficios dispensados por decreto de 23 de Julio de 1841 á los de su procedencia, y que en su consecuencia se les espida la correspondiente licencia ilimitada. En su vista y tomando S. A. en consideracion las poderosas razones que aduce el Tribunal supremo de Guerra y Marina acerca de los servicios y méritos contraídos por esta Milicia durante la guerra en defensa de la causa nacional, se ha servido resolver que el Batallon movilizado de Gandesa sea considerado como los demas de Cataluña y Cáceres y comprendido por consiguiente en el art. 1.º del decreto de 23 de Julio de 1841, observandose con respecto á los otros cuerpos de la Milicia nacional movilizada las reglas prevenidas en el mencionado decreto, en las aclaraciones de 25 de Julio del mismo año y 27 de Mayo de 1842, si bien es la voluntad de S. A. que á los individuos que por ser comprendidos en los beneficios del citado decreto prueben su nombramiento de Oficial en los términos que en la citada Real orden de 27 de Mayo se designa, se les obligue á acreditar que el nombramiento que hubiesen ob-

tenido para la Milicia movilizada se fundaba en una resolucion espresa del Capitan general de la provincia en que se disponia tuviera efecto la movilizacion en que aquellos fueron comprendidos, y que como tales movilizados pasaron revista con las formalidades acostumbradas en el mes siguiente al de su nombramiento y demas requisitos de la circular mencionada de 25 de Julio.”

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento de aquellos á quienes corresponda. Albacete 4 de Febrero de 1843.—Diego Montoya.

Otra número 21.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica por conducto del Sr. Subsecretario del mismo Ministerio con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de caminos lo que sigue.—Convencido el Regente del Reino de la necesidad de que sean unas mismas las reglas y condiciones que se observen para el arrendamiento de todos los Portazgos del Reino, ya esten situados en carreteras nacionales ó provinciales, evitando asi los perjuicios que ocasionan á los intereses públicos las diferencias que en este particular se observan en las diferentes provincias de la Monarquía; S. A. ha tenido á bien resolver en vista de lo espuesto por V. S. que en lo sucesivo los arriendos de Portazgos provinciales se hagan con arreglo á las condiciones y articulos comprendidos en la Instruccion aprobada en 1.º de Julio ultimo para los de las carreteras generales; y que antes de procederse á las subastas propongan las Diputaciones provinciales á esa Direccion general, asi la cantidad menor admisible que deba fijarse en vista de los datos que posean y deberán acompañar, como tambien la duracion del arrendamiento. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y á

fin de que haciendo en el referido pliego las variaciones de redaccion que su aplicacion á la provincia hace indispensables remita egemplares á los Gefes politicos para que esta resolucio[n] de S. A. tenga el debido cumplimiento. Y de la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia la de esa Diputacion provincial y demas efectos."

Lo que se inserta en el presente boletin oficial para conocimiento del público. Albacete 7 de Enero de 1843.—Diego Montoya.

Otra número 22.

El Sr. Director general de Minas con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

»El Señor subsecretario del Ministerio de Hacienda en 25 de Mayo del año próximo pasado trasladó á esta Direccion general una Real orden que dice asi:—El Sr. Ministro de Hacienda dijo con fecha 13 de Enero ultimo lo siguiente:—El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido para justificar la conveniencia y necesidad de fabricar una quinta clase de polvora de grano sin pabon destinada á las obras de minas, caminos, muelles y canteras que no pueda confundirse con la de los cuatro sellos que se elabora para la caza á fin de evitar el escandaloso contrabando que se ejecuta á la sombra de la proteccion que se concedió por Real orden de 2 de Agosto de 1828 á estos importantes ramos; y conformandose con lo propuesto por esa Direccion general y Contaduria de Valores, de acuerdo con la Direccion general de Minas, se ha servido aprobar este pensamiento bajo las condiciones que acompañó V. S. á su consulta, fecha 13 de Octubre ultimo, y ha tenido á bien mandar que la espresada polvora, que se denominará para minas, se espenda á cinco reales libra, estableciendose estancos á la décima en las sierras y puntos á propósito, provistos abundantemente de los demas articulos estancados con toda brevedad que permita la preparacion de los surtidos necesarios. De orden de S. A. lo comunico á

V. S. para su cumplimiento.—Y de la propia orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.—Y de acuerdo de esta Direccion general lo traslado á V. S. para su inteligencia y debida publicidat en el distrito de su cargo, advirtiendo ademas que la empresa de los Señores Llano y compañía, que ha tomado á su cargo la elaboracion de la nueva polvora de minas, tiene ya en actividad todas sus fábricas y se halla en estado de surtir de toda la que se necesite los puntos de espendicion que los inspectores del ramo designen como mas á propósito y convenientes en sus respectivos distritos, segun lo tiene hecho presente dicha empresa á esta Direccion general en sus oficios de 19 y 23 del pasado, para lo cual es necesario que V. S. remita sin dilacion una nota circunstanciada de los puntos de deposito que crea deber establecerse en ese distrito y de las cantidades aproximadas con que hayan de ser surtidos, sin perjuicio de que por el pronto se haga uso de los datos que sobre el particular obran ya en esta Secretaria."

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Albacete 7 de Febrero de 1843.—Diego Montoya.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Don Francisco "Andreo Dampierre, Abogado de los tribunales nacionales y Secretario de la Excma. Diputacion provincial &c.

Certifico: Que por el Sr. Presidente de la Comision especial de bienes del Clero secular se ha pasado á la Diputacion provincial la nota que copiada á la letra es como sigue.

Provincia de Albacete. Nota de los ingresos y pagos verificados en el 4.º trimestre de 1842 en esta provincia por los bienes del Clero secular, formada en cumplimiento del articulo 8.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

CARGO.

Existencias en fin del trimestre anterior
 Ingreso en el mes de Octubre
 Id. en el mes de Noviembre
 Id. en el mes de Diciembre

PAPEL. METALICO. TOTAL.

	PAPEL.	METALICO.	TOTAL.
		1570 13	1570 13
		797 24	797 24
14565 9	21859 24		36424 33
8163 1	10792 3		18955 4
TOTAL CARGO.	22728 10	35019 30	57748 6

DATA.

MES DE OCTUBRE.

Por sueldos y asignaciones	1500	1500
Por honorarios	24 10	24 10
Por gastos ordinarios	166 22	166 22
Por entregas al Comisionado del Banco Español de S. Fernando	471 17	471 17

MES DE NOVIEMBRE.

Por sueldos y asignaciones	2500	2500
Por honorarios	692 19	692 19
Por gastos ordinarios	346 22	346 22
Por entregas al Comisionado del Banco Español de S. Fernando	17130 2	17130 2

MES DE DICIEMBRE.

Por sueldos y asignacion	2500	2500
Por honorarios	341 5	341 5
Por gastos ordinarios	376 22	376 22
Por entregas al Comisionado del Banco Español de S. Fernando	5620 30	5620 30

TOTAL DATA.	31670 13	31670 13
---------------------	----------	----------

TOTAL CARGO.	22728 10	35019 30	57748 6
----------------------	----------	----------	---------

Existencia para el primer trimestre de 1843.	22728 10	3349 17	26077 27
--	----------	---------	----------

Segun que asi resulta de los libros de intervencion de la Contaduria de mi cargo. Albacete 31 de Diciembre de 1842.—Julian de Colomera.—Está rubricado.
Concuerda con el original y en virtud de lo mandado por la Excm. Diputacion provincial y para

que se publique por medio del Boletin oficial libro la presente que con el V.º B.º del Sr. Presidente firmo en Albacete á 3 de Febrero de 1843.—Francisco Andreo Dampierre, secretario.—V.º B.º Diego Montoya.

Continúa la Exposicion pública de los productos de la industria Española, verificada en el año de 1841.

SECCION III.

Objetos de lino y cáñamo.

La escasez de artículos de esta clase que se ha observado en todas las Exposiciones anteriores ha subsistido en la presente; y la causa principal debe ser la misma ahora que entonces. Hallandose la industria del hilado casi circunscrita á la esfera doméstica; diseminadas en varios pueblos, y ocupando manos pobres las demas operaciones; no abriendose multiplicado las fábricas y empresas en grande con

capitales suficientes para hacer los acopios oportunos de primeras materias, y reunir todas las maniobras, ó á lo menos para combinar el interes de la industria popular con el de la grande fabricacion; cuando la falta de máquinas no permite aquella acumulacion provechosa; ni han podido obtenerse mejoras en labores ni adelantos notables en la extension de este ramo, ni menos concurrir á la Exposicion personas aisladas que, contentas con su suerte, ó ignoran la ocasion que se les ofrece para dar á conocer los productos de su laboriosidad, ó por excesiva modestia no les creen dignos de figurar en el Conservatorio al lado de otros mas aventajados por su aparato y suntuosidad.
La Junta espera que brevemente ha de haber una gran novedad en este ramo con el estableci-

miento de máquinas para hilar lino, cáñamos y estopas, pues le consta que se ha concedido un privilegio de introduccion de dichas máquinas, y aun tiene entendido se solicita otro para el mismo uso, aunque por distintos procedimientos. Entretanto la Junta llenará el deber de su cometido calificando los pocos objetos que ha tenido á la vista.

Ha examinado entre ellos las muestras remitidas por Doña Cármen y Doña Ida Servin, de Rivadeo, número 78 del catálogo, de hilos finos torcidos en blanco de varios números á 3½, 4 y 6 rs. onza, que la Junta ha hallado superiores, especialmente el de 6 rs. en igualdad y finura; y aunque reducido todavia este ramo, como queda dicho, al de una industria privada, no podrá dar todos los productos necesarios para satisfacer el consumo público; son sin embargo muy dignos de aprecio el esmero y laboriosidad de dichas Señoras, y por lo tanto la Junta cree deberlas distinguir con el premio de la medalla de bronce.

Del mismo modo la Junta juzga acreedor á Don Francisco de Torre, tambien de Rivadeo, número 79 del catálogo, á que se le premie con mencion honorifica por iguales muestras de hilos á 3 y 3½ rs. onza, que ha presentado en la Exposicion, y que si no llegan en finura á los del número anterior, son en su clase y segun los precios de bastante mérito.

Productos de mas extension para el comercio son los remitidos por las fábricas de hilados de Barcelona, á saber: los señores Tiana Brunet y compañía, número 165, han presentado los hilos blancos de dos cabos números 40, 50, 60 y 100, desde 20 á 44 rs. libra: los ovillos números 60, 64, 70 y 80, desde 31 á 44 rs.: las cajas números 36 y 50, á varios precios, segun su peso ó tamaño; hilo blanco de tres cabos, número 90, y del principio, número 60, á 40 rs. libra; y paquetes de hilo negro doble, número 48, á 1 real 22 mrs. docena.

D. Francisco Balta y Ginesta, número 145, ha expuesto en el Conservatorio hilos blancos de dos cabos para coser, números 60 y 80, á 26 y 34 rs. libra: madejitas, números 50 y 70, á 22 y 30 rs.: de tres cabos para medias, números 70 y 90, á 30 y 38 rs.; y finalmente de colores para coser, número 50, á 16 rs.

La Junta ha reconocido bastante mérito en los hilos que deja enumerados, especialmente por su buen torcido, y juzga tanto á los Sres. Tiana Brunet y compañía, como á D. Francisco Balta y Ginesta, muy acreedores á que se haga de sus fábricas mencion honorifica.

D. Fernando Puig Portabella y compañía, número 199 del catálogo, ha presentado igualmente en la Exposicion hilos de superior calidad, á 60 rs. libra del blanco, y 44 el de colores: y reconociendo la Junta la brillantez de estos y el buen torcido de los hilos, y teniendo ademas noticia del gran consumo que se hace en Madrid de los productos

de esta fábrica, cree deber distinguirse Puig con la medalla de bronce.

Las muestras presentadas por D. José Costa, fabricante de sogas de cáñamo, de Mataró, número 86 del catálogo, son del mayor mérito y perfeccion; y si hubiese manifestado los precios de este artefacto, y tuviese la Junta noticia de los consumos que satisfacía, no hubiera vacilado en proponer á favor de aquel uno de los mayores premios que estan en sus atribuciones; pero ya que la falta de estos datos obligue á la Junta á ser mas comedida, no dejará de manifestar á V. A. que cree ser muy acreedor dicho Costa á que se haga de él mencion honorifica por las referidas muestras de sogas, dos nombradas la esperanza de un navio de 18 y 24 cabos, una de ellas de colores; otra llamada la niña de 6 cabos para pescar á la caña, y una madeja de hilo fino de 24 cabos.

En todas las Exposiciones publicas se ha observado, como queda indicado, la corta concurrencia de productos industriales obtenidos con nuestros lino y cáñamos, atendiendo á la abundancia de esas primeras materias. Las Juntas calificadoras anteriores estrañaron dicha falta, especialmente con respecto á lienzo ordinario, que no dejan de ser de gran consumo para los usos á que naturalmente se destinan.

A excepcion de varias muestras de lienzo que entre los productos del presidio de Valencia constan en el catálogo bajo el número 32, y que por su pequeñez y falta de precios no pueden calificarse sino en cuanto á las ventajas que proporcionan el dar útil ocupacion á los confinados, no se han recibido en esta Exposicion tejidos ordinarios por los que poder apreciar el estado de esta fabricacion.

En la clase de tejidos finos y entrefinos se han presentado pañuelos de hilo y algodón, y de hilo solo, números 25, 43, 140 y 186: objetos de manteleria y tohallas, números 62, 67, 107 y 186: terliz de hilo y algodón, número 43: gante, número 148 finalmente, cuties, dillies y otras telas de hilo, números 53, 147, 148, 159, 172 y 186, y medias blancas y de hilo crudo, número 90 del catálogo.

Del mismo modo con respecto á los pañuelos de hilo, tejido extrangero, de la fabrica de la cartuja de Aula Dei en Peñafior (Zaragoza), hará la Junta la calificacion correspondiente en la seccion siguiente por coincidencia con los objetos de seda presentados por el socio director de aquel establecimiento D. Juan Francisco Clarac, número 25.

(Se continuará.)

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler,
Calle de San Agustín número 30.